



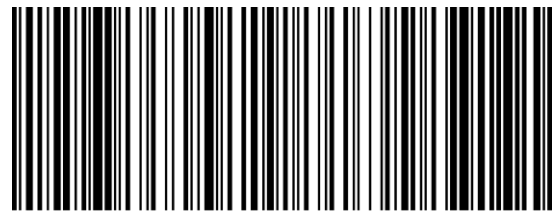
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2026\_abr\_28\_alc0\_17

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos  
Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

pofoicial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/pofoicialhgo

@pofoicialhgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 622 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del 2025, el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional “General Felipe Ángeles”, en esta Sexágésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Lenguaje incluyente.
2. Con fecha 14 de mayo del 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 298/LXVI.
4. En Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.
5. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 55 Ayuntamientos de la Entidad.  
Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que busca adoptar un lenguaje incluyente dentro de la legislación.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad estatal, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.



**DÉCIMO.** Dentro del sistema de justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido resoluciones relacionados con el lenguaje neutro e incluyente, libre de toda discriminación y para ello se enuncian algunos de ellos en los que han emitido resolución:

- Registro digital: 2030641. Lenguaje performativo. Su papel en la construcción y deconstrucción de realidades jurídicas y sociales.
- registro digital: 2003626. Libertad de expresión. El discurso homóforo constituye una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discursos del odio.

**UNDÉCIMO.** Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio: Se trata de una iniciativa parcialmente viable, en cuanto al párrafo primero y la fracción III del artículo 5 de la Constitución Política Del Estado De Hidalgo, resulta importante dejar de denominar a las personas en un lenguaje binario, así como, dejar de distinguir a las personas por sexo o género únicamente, apegándose a los principios de progresividad y de dignidad, rompiendo con esa brecha que coarta la libertad de desarrollo personal y de discriminación, así también a este tema de lenguaje neutro e incluyente se engloba otro grupo vulnerable como lo son las personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, quienes por años han sido denominados bajo definiciones tajantes e incluso discriminatorias, siendo que la misma carta magna reconoce y ordena la nulidad de todo tipo de discriminación.

Respecto a la reforma propuesta a lo que el promovente señala como “párrafo noveno” se advierte que no cuenta con materia, en virtud de que con fecha tres de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto número 275-LXVI por el que se reforma el artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dentro del cual, se reformó el párrafo en cuestión, y la propuesta que se busca incorporar, se encuentra subsanada.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 622 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los párrafos primero, séptimo, noveno y la fracción III del párrafo décimo séptimo del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Sin distinción alguna, **todas las personas** habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos consagrados en esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...

**Las personas** ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez, los adolescentes, las personas con discapacidad, **las personas** adultas mayores, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

...

Es deber de **los padres y madres** preservar el derecho de **sus hijas e hijos** a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de **las personas** menores **de edad**, a cargo de las instituciones públicas.

...  
...



...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que **las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas** disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado y la autonomía de los municipios. En ningún caso sus sistemas normativos podrán limitar los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales;

IV. a XI. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a XIII. ...

...  
...  
...  
...  
...

I. a III. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 622-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

